


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	25/03/2025 10:55	Fecha/hora resolución	25/03/2025 13:02
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000000541
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000007-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000340	03/03/2025 22:05	DAVID FROILAN ALVARADO ABARCA	CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002025000000335	03/03/2025 18:43	GRETTEL CAMPOS JIMENEZ	ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002025000000254	25/02/2025 12:25	ANDRES CLARKE HOLMAN	CLARKE INSTITUCIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I- Que mediante auto número 8052025000000456 de las 08:19 horas del 04 de marzo de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.

II- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000340 - CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

I- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANÓNIMA**i-) Sobre la línea 5**

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 5 *“Pruebas Biológicas para la Comprobación de la Esterilización a Vapor”*. El objetante manifiesta que el pliego de condiciones dispone la adquisición de pruebas biológicas destinadas a la verificación de los procesos de esterilización por vapor. No obstante, observa que dicho pliego no especifica si las pruebas deben ser compatibles con ambos métodos de esterilización por vapor existentes, a saber: pre-vacío y gravedad, o únicamente con uno de ellos. En razón de lo anterior, solicita que se incluya en las especificaciones la exigencia de que las pruebas biológicas sean compatibles con ambos métodos. Asimismo, señala que el indicador en cuestión está diseñado para someterse a procesos de esterilización por vapor en ciclos de pre-vacío a temperaturas de 121°C y 135°C, así como en ciclos de gravedad a temperaturas de 121°C y 135°C. En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al apartado mencionado: *“Descripción: Son contenedores de bacterias y esporas altamente resistentes que permiten monitorear el proceso de destrucción total de vida microbiana con Bacillus Stearothermophilus por medio de pruebas de prevacío”*. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta al procesos de esterilización, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

ii-) Sobre la línea 5

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 5 *“Pruebas Biológicas para la Comprobación de la Esterilización a Vapor”*. en el numeral 4 se indica lo siguiente: *“El sistema deberá estar diseñado para proveer el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de 24 minutos, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas.”* El objetante solicita la modificación del pliego de condiciones con el propósito de que las pruebas biológicas permitan tiempos de lectura de *“24 minutos o menos”*. Fundamenta esta solicitud argumentando que dicha especificación refleja los avances tecnológicos disponibles en el mercado, promueve la igualdad de condiciones entre los oferentes y elimina restricciones arbitrarias, todo ello de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa. El objetante propone la siguiente redacción para el numeral en cuestión: *“El sistema deberá estar diseñado para proveer el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de 24 minutos o menos, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas”*. En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al numeral mencionado: *“4- El sistema deberá estar diseñado para proveer el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de máximo 24 minutos, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas”*. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta al tiempo de lectura, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

iii-) Sobre la línea 6

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 *“Paquete de desafío para comprobación de esterilización a vapor”*, en el numeral 1 se indica: *“El paquete de pruebas para esterilización de vapor con integrador de clase 5 de lectura Súper Rápida, debe de estar diseñado específicamente para realizar pruebas de desafío y de calificación de procesos de esterilización de vapor con eliminación dinámica de aire del aire (vacío previo) a 132°C y 135°C en centros de atención médica”*. El objetante menciona que solicitar un solo paquetes de desafío compatibles con uno de los dos procesos de esterilización existentes podría ocasionar una compra menos óptima, afectando la capacidad operativa de la institución y generando un uso deficiente del presupuesto público, en contravención de los principios rectores de la contratación administrativa. En virtud de lo anterior, solicita que se proceda a modificar la especificación y que se contemple la adquisición de un paquete de desafío que sea compatible con ambos procesos de esterilización. Asimismo, propone la siguiente redacción para el numeral en cuestión: *“El paquete de pruebas para esterilización de vapor con integrador de clase 5 de lectura Súper Rápida, debe de estar diseñado específicamente para realizar pruebas de desafío y de calificación de procesos de esterilización de vapor con eliminación dinámica de aire del aire (vacío previo) a 121°C y 135°C y desplazamiento por gravedad a 121°C y 135°C en centros de atención médica”*. En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al numeral mencionado: *“El paquete de pruebas para esterilización de vapor con integrador de clase 5 de lectura Súper Rápida, debe de estar diseñado específicamente para realizar pruebas de desafío y de calificación de procesos de esterilización de vapor con eliminación dinámica de aire del aire (vacío previo) a 121°C y 135°C y desplazamiento por gravedad a 121°C y 135°C en centros de atención médica (preferiblemente)”* Además, solicita la modificación del punto 3 del Pliego de Condiciones de esta misma línea 6 que se lee de esta manera: *“Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización”*. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta al proceso de esterilización, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

iv-) Sobre la línea 6

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 *“Paquete de desafío para comprobación de esterilización a vapor”*, en el numeral 3 se indica: *“Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización”*. El objetante solicita que se precise en el pliego de condiciones la aceptación de paquetes de desafío con envoltura de esterilización, ya sea en papel grado médico o en cartón especial para esterilización. Fundamenta que esta modificación en las especificaciones técnicas tiene como objetivo eliminar posibles interpretaciones restrictivas, fomentando la libre participación de oferentes cuyos productos cumplan con la funcionalidad requerida. En virtud de lo anterior, sugiere la siguiente redacción para el numeral: *“Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización sea de papel o de cartón”*. Por su parte, la Administración Licitante acepta la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: *“3- Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización sea de papel o de cartón”* También solicita lo siguiente: *El punto 4 de las especificaciones técnicas de la línea 6 solicita: “Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo a marrón, o más oscuro, cuando se expone al vapor”*. En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo

anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

v-) Sobre la línea 6

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 “Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor” en el numeral 4 se indica lo siguiente: “Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo a marrón, o más oscuro, cuando se lo expone al vapor”. El objetante solicita que se flexibilice el requisito establecido en el pliego de condiciones en relación con el color inicial del indicador de proceso en los paquetes de prueba. Argumenta que, aun cuando dicho indicador posea un color diferente al amarillo, ello no compromete la funcionalidad ni la confiabilidad del producto, siendo lo esencial su capacidad para cambiar de color tras la exposición al vapor, lo cual evidencia la adecuada ejecución del proceso de esterilización. El objetante propone la siguiente redacción al numeral mencionado: “Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo o azul a marrón, o más oscuro, cuando se expone al vapor”. Por su parte, la Administración Licitante solicita que se declare con lugar la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: “4- Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo o azul a marrón, o más oscuro, cuando se expone al vapor”. De conformidad con lo manifestado por las partes, esta Contraloría General verifica que la Administración ha accedido a modificar el pliego de condiciones en lo relativo al indicador químico. Asimismo, se observa que, en la redacción propuesta en el presente punto de la resolución, específicamente en el apartado “vi-) Sobre la línea 6) de la empresa EMPRESA ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, la Administración licitante ha incorporado una redacción adicional al texto inicialmente propuesto en este extremo. En atención a lo expuesto, corresponde a la Administración licitante determinar la redacción que resulte adecuada. En virtud de ello, este despacho contralor procede a declarar **parcialmente con lugar** el presente punto del recurso. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

5.2 - Recurso 800202500000335 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



II- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA.**i-) Sobre la línea 3, Descripción.**

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 3 "Cinta para el control de la esterilización a gas" en su descripción menciona: "Rollos de cinta de papel con adhesivo en su parte interna. De 1.3 a 1.9 cm de ancho por 54 metros +- 1 metro de largo." El objetante solicita que se valore la modificación del rango de dimensiones permitidas para la cinta para el control de la esterilización a gas, argumentando que dicha ampliación no compromete la funcionalidad del producto requerido, cumple con estándares previamente aceptados por la Caja Costarricense de Seguro Social y amplía las opciones para que la Administración pueda elegir la oferta más adecuada al objeto contractual. Por ende, propone la modificación de la descripción correspondiente a la línea 3, para que sea sustituida por la siguiente redacción: "Rollos de cinta de papel con adhesivo en su parte interna. De 1.3 a 1.9 cm de ancho por 54 metros +- 4 metros de largo". En atención a la solicitud presentada por el objetante, la Administración Licitante manifiesta que corresponde declarar sin lugar la objeción planteada, debido que no se tiene la competencia para variar la descripción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Menciona que en dicho catálogo, las medidas determinadas son: ancho de 1.3 a 1.9 cm y una longitud de 54 metros ± 1 metro. En relación con lo expuesto, se observa que la Administración Licitante no se pronunció de manera integral respecto a lo solicitado por el objetante, omitiendo efectuar un análisis sobre la propuesta presentada, a pesar de ser este el momento procesal oportuno para tal actuación. Al respecto, este órgano contralor ya se ha pronunciado anteriormente sobre un proceder similar por parte de la Administración, señalando lo siguiente: "(...) Sobre el particular debe indicarse que en su respuesta la Administración no explica de forma clara la razón por la que considera que este no resulta el momento oportuno para solicitar la modificación de la Ficha Técnica que establece los requerimientos del objeto de la contratación; siendo que el recurso de objeción es el medio por el cual los posibles interesados en participar en un procedimiento de contratación administrativa, impugnan o recurren (reclaman) una cláusula del cartel, que consideran limita de manera injustificada su participación en dicho concurso, así como aquellas cláusulas del cartel que sean contrarias a los principios, a las normas de contratación administrativa o al ordenamiento jurídico en general. Es por esa razón que debe esa Administración referirse a la solicitud de la objetante, siendo que el señalar que no es esta etapa procesal que se debe solicitar la modificación de la ficha técnica, sino a la hora en que realizó la inscripción, carece de una debida explicación de frente al instrumento del recurso de objeción y su finalidad, siendo que además no se manifestó concretamente con la pretensión del recurrente y la posibilidad de que sea o no aceptada por la Institución, razón por la que se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto(...)". Resolución de este órgano contralor número R-DCP-SICOP-00259-2024 del 20 de febrero de 2024. Asimismo, en la resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024, emitida el 10 de julio de 2024, se dispone lo siguiente: "(...)En este sentido, estima este órgano contralor que resulta improcedente lo pretendido por la Administración, en tanto a partir de lo indicado, la Licitante lo que pretende es restringir el derecho previsto por el legislador para recurrir el pliego de condiciones, con base en un procedimiento particular establecido en el Manual de referencia; no obstante, de acuerdo con el numeral 5 de la LGCP, en la jerarquía normativa, la LGCP prevalece sobre la normativa técnica de la Licitante. Así las cosas, para este órgano contralor la Administración confunde el procedimiento de modificación de la ficha técnica (regulado por el Manual de referencia) con el derecho a recurrir que ostentan las partes; con lo cual, debe precisarse que a partir de las manifestaciones de la recurrente, no se visualiza que la objetante discuta el procedimiento para modificar la ficha técnica, sino las especificaciones técnicas de la contratación, que se encuentran conformadas por la propia ficha técnica. Así las cosas, resulta insuficiente para este órgano contralor que la Administración únicamente se refiera al mecanismo particular el contenido de las fichas técnicas, con el fin de no atender la impugnación que realiza la objetante, en el tanto corresponde a dos procedimientos diferentes, estando el recurso de objeción amparado en una norma de rango legal y que en consecuencia prevalece por encima del Manual. De esta forma, no puede pretender la Administración restringir el derecho a impugnar el pliego bajo el argumento de que no se ha seguido el trámite previsto en el Manual y que este Manual garantiza la tutela de principios tales como igualdad y divulgación, puesto que ello implica un quebranto de los derechos que la LGCP le reconoce a los potenciales oferentes (...)". En virtud de lo anterior, y considerando la falta de análisis por parte de la Administración, corresponde declarar **parcialmente con lugar** el presente punto del recurso. En consecuencia, se le ordena a la Administración realizar el análisis correspondiente de los argumentos planteados por el objetante, dejando constancia de ello en el expediente de la contratación. Asimismo, en caso de que se estime procedente realizar modificaciones al pliego de condiciones, deberá actuarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable, relacionada con el derecho a impugnar el pliego de condiciones. Todo lo anterior deberá quedar debidamente documentado en el expediente y recibir la publicidad correspondiente.

ii-) Sobre la línea 4

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 4 "Tiras Control Químico A Gas Óxido De Etileno". El objetante solicita que se incorpore al pliego de condiciones la siguiente especificación dentro de las características correspondientes a la línea mencionada: "Debe tener impreso el lote y fecha de vencimiento en la tira de control químico". El objetante sustenta su petición señalando que la información contenida exclusivamente en el empaque primario, el cual suele ser desechado o almacenado en lugares distintos por motivos de manipulación y facilidad en las Centrales de Esterilización, genera dificultades para garantizar la trazabilidad del paquete posterior al proceso de esterilización y su distribución. Por su parte, la Administración Licitante solicita se declare con lugar la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: "7- Debe tener impreso el lote y fecha de vencimiento en la tira de control químico". En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

iii-) Sobre la línea 5.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 5 "Pruebas Biológicas para la Comprobación de la Esterilización a Vapor" en el numeral 4 se indica lo siguiente: "El sistema deberá estar diseñado para promover el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de 24 minutos, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas". El objetante solicita que se valore la posibilidad de modificar el lapso establecido en el numeral anterior, fundamentando su petición en que existen fabricantes que ofrecen pruebas biológicas con tiempos de lectura más reducidos, lo cual resulta ventajoso al proporcionar resultados en un menor plazo. Por lo tanto, propone la siguiente modificación: "4- El sistema deberá estar diseñado para promover el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de 24 minutos máximo, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas". Por su parte, la Administración Licitante solicita se declare con lugar la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: "4- El sistema deberá estar diseñado para proveer el máximo crecimiento microbiano en un lapso corto de máximo 24 minutos, LECTURA RÁPIDA, en una incubadora de pruebas biológicas". En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

iv-) Sobre la línea 5.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 5 "*Pruebas Biológicas para la Comprobación de la Esterilización a Vapor*" en el numeral 10 se indica lo siguiente: "*Debe adaptar a las incubadoras que el oferente adjudicado entregara*". El objetante solicita la inclusión de una incubadora equipada con impresora térmica incorporada y un software destinado a la trazabilidad y registro de resultados en cada proceso. Asimismo, fundamenta su petición señalando las ventajas del equipo, tales como la mejora en la trazabilidad, la optimización del tiempo de trabajo, el incremento en la seguridad de los resultados obtenidos y la facilitación en la generación de reportes digitales de manera eficiente y segura. Por consiguiente, el objetante sugiere la siguiente redacción para el numeral en cuestión: "*10- Debe adaptar a las incubadoras que el oferente adjudicado entregara. Las mismas deben de contar con impresora térmica incorporada y software para la trazabilidad lo cual no debe de generar costo alguno a la Institución*". En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al apartado mencionado: "*10- Debe adaptar a las incubadoras que el oferente adjudicado entregara. Las mismas deben de contar con impresora térmica incorporada y de ser posible que incluya un software para la trazabilidad lo cual no debe de generar costo alguno a la Institución*". De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a la impresora térmica y software de trazabilidad, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

v-) Sobre la línea 6.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 "*Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor*" en el numeral 3 se indica lo siguiente: "*Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización*". El objetante solicita que se valore la implementación de un cambio, señalando que este no altera las características ni el funcionamiento del producto, sino que asegura el cumplimiento de las normas aplicables a los procesos de esterilización. En virtud de lo anterior, propone la siguiente redacción: "*3- Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización según la aprobada por la norma ISO 11140-1*". Por su parte, la Administración Licitante solicita se declare con lugar la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: "*Debe contener tarjetas apiladas envueltas en una envoltura de esterilización según la aprobada por la norma ISO 11140-1*". En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

vi-) Sobre la línea 6.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 "*Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor*" en el numeral 4 se indica lo siguiente: "*Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo a marrón, o más oscuro, cuando se lo expone al vapor*". El objetante solicita que se valore la modificación del numeral mencionado, fundamentando que dicha variación no afecta las características ni el funcionamiento del producto, garantiza el cumplimiento de las normas aplicables a los procesos de esterilización, responde a la ausencia de estandarización en los tonos de los reactivos utilizados por los diferentes fabricantes y promueve una mayor participación de potenciales oferentes. Por ende, el objetante sugiere la siguiente redacción para el numeral en cuestión: "*4- Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo a marrón, o de color azul a gris oscuro o negro cuando se lo expone al vapor*". En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al numeral mencionado: "*4- Cada paquete de prueba contiene un indicador de proceso en la etiqueta del paquete que cambia de amarillo a marrón, u otro color más oscuro cuando se lo expone al vapor, de manera que se identifique un color más oscuro y diferente al inicial una vez que se expone al vapor*". De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a la impresora térmica y software de trazabilidad, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

vii-) Sobre la línea 6.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 "*Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor*" en el numeral 6 se indica lo siguiente: "*Debe ser de lectura super rápida de 20 a 30 minutos en la incubadora de lectura biológica*". El objetante solicita la incorporación al numeral indicado, que se proporcione una incubadora compatible con la prueba biológica ofrecida, equipada con impresora térmica y software para trazabilidad y registro de resultados. Asimismo, fundamenta su petición resaltando las ventajas que dicho equipo aporta en términos de trazabilidad, eficiencia, seguridad y generación de reportes digitales en cada uno de los procesos. El objetante sugiere la siguiente redacción para el numeral en cuestión: "*6- Debe ser de lectura super rápida de 20 a 30 minutos en la incubadora de lectura biológica. Debe adaptar a las incubadoras que el oferente adjudicado entregara, las mismas deben de contar con impresora térmica incorporada y software para la trazabilidad lo cual no debe de generar costo alguno a la Institución*". En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al numeral mencionado: "*6- Debe ser de lectura super rápida de 20 a 30 minutos en la incubadora de lectura biológica. Debe adaptar a las incubadoras que el oferente adjudicado entregara, las mismas deben de contar con impresora térmica incorporada y de ser posible que incluya un software para la trazabilidad lo cual no debe de generar costo alguno a la Institución*". De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a la incubadora de lectura biológica, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

viii-) Sobre la línea 6.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 "*Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor*". El objetante solicita que se incorpore al pliego de condiciones la siguiente especificación dentro de las características correspondientes a la línea mencionada: "*Debe cumplir con la normativa ISO11140-1, ISO11138-1, ISO11138-3 ANSI/AAMI ST79*". Menciona el objetante, que las referidas normas ISO han sido establecidas con el propósito de garantizar que los procesos de esterilización sean eficaces, confiables y seguros en distintos entornos, especialmente en el ámbito de la salud, donde la protección y seguridad de los pacientes revisten carácter fundamental. Con base en lo expuesto, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al numeral mencionado: "*10. Condiciones especiales ¿Requiere de ISOS? Sí (X) No () Deberá aportar certificación vigente de cumplimiento de la*

norma solicitada ISO 9001 y ISO11140-1, emitido por el ente acreedor ó ente de tercera parte del país de fabricación. De ser posible presentar los presentados copia de los certificados: ISO11138-1, ISO11138-3 ANSI/AAMI ST79". De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a la inclusión de las normas ISOS, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

ix-) Sobre la línea 8.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 8 *"Integrador Químico clase 6 para vapor"*. El objetante solicita que se proceda a valorar una modificación en la descripción contenida, indicando que conforme a lo estipulado por la norma ISO 11140-1, los integradores químicos son de tipo 5 y no de tipo 6, como se señala en la descripción actual. Por ende, sugiere la siguiente redacción para la descripción en cuestión: *"Línea 8: Integrador químico clase 5 para vapor"*. En atención a la solicitud presentada por el objetante, la Administración Licitante manifiesta que corresponde declarar sin lugar la objeción planteada, debido que no se tiene la competencia para variar la descripción del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En relación con lo expuesto, se observa que la Administración Licitante no se pronunció de manera integral respecto a lo solicitado por el objetante, omitiendo efectuar un análisis sobre la propuesta presentada, a pesar de ser este el momento procesal oportuno para tal actuación. Al respecto, este órgano contralor ya se ha pronunciado anteriormente sobre un proceder similar por parte de la Administración, señalando lo siguiente: *"(...) Sobre el particular debe indicarse que en su respuesta la Administración no explica de forma clara la razón por la que considera que este no resulta el momento oportuno para solicitar la modificación de la Ficha Técnica que establece los requerimientos del objeto de la contratación; siendo que el recurso de objeción es el medio por el cual los posibles interesados en participar en un procedimiento de contratación administrativa, impugnan o recurren (reclaman) una cláusula del cartel, que consideran limita de manera injustificada su participación en dicho concurso, así como aquellas cláusulas del cartel que sean contrarias a los principios, a las normas de contratación administrativa o al ordenamiento jurídico en general. Es por esa razón que debe esa Administración referirse a la solicitud de la objetante, siendo que el señalar que no es esta etapa procesal que se debe solicitar la modificación de la ficha técnica, sino a la hora en que realizó la inscripción, carece de una debida explicación de frente al instrumento del recurso de objeción y su finalidad, siendo que además no se manifestó concretamente con la pretensión del recurrente y la posibilidad de que sea o no aceptada por la Institución, razón por la que se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto(...)"*. Resolución de este órgano contralor número R-DCP-SICOP-00259-2024 del 20 de febrero de 2024. Asimismo, en la resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024, emitida el 10 de julio de 2024, se dispone lo siguiente: *"(...)En este sentido, estima este órgano contralor que resulta improcedente lo pretendido por la Administración, en tanto a partir de lo indicado, la Licitante lo que pretende es restringir el derecho previsto por el legislador para recurrir el pliego de condiciones, con base en un procedimiento particular establecido en el Manual de referencia; no obstante, de acuerdo con el numeral 5 de la LGCP, en la jerarquía normativa, la LGCP prevalece sobre la normativa técnica de la Licitante. Así las cosas, para este órgano contralor la Administración confunde el procedimiento de modificación de la ficha técnica (regulado por el Manual de referencia) con el derecho a recurrir que ostentan las partes; con lo cual, debe precisarse que a partir de las manifestaciones de la recurrente, no se visualiza que la objetante discuta el procedimiento para modificar la ficha técnica, sino las especificaciones técnicas de la contratación, que se encuentran conformadas por la propia ficha técnica. Así las cosas, resulta insuficiente para este órgano contralor que la Administración únicamente se refiera al mecanismo particular el contenido de las fichas técnicas, con el fin de no atender la impugnación que realiza la objetante, en el tanto corresponde a dos procedimientos diferentes, estando el recurso de objeción amparado en una norma de rango legal y que en consecuencia prevalece por encima del Manual. De esta forma, no puede pretender la Administración restringir el derecho a impugnar el pliego bajo el argumento de que no se ha seguido el trámite previsto en el Manual y que este Manual garantiza la tutela de principios tales como igualdad y divulgación, puesto que ello implica un quebranto de los derechos que la LGCP le reconoce a los potenciales oferentes (...)"*. En virtud de lo anterior, y considerando la falta de análisis por parte de la Administración, corresponde declarar **parcialmente con lugar** el presente punto del recurso. En consecuencia, se insta a la Administración a realizar el análisis correspondiente de los argumentos planteados por el objetante, dejando constancia de ello en el expediente de la contratación. Asimismo, en caso de que se estime procedente realizar modificaciones al pliego de condiciones, deberá actuarse conforme a lo establecido en la normativa aplicable, relacionada con el derecho a impugnar el pliego de condiciones. Todo lo anterior deberá quedar debidamente documentado en el expediente y recibir la publicidad correspondiente.

x-) Sobre la línea 8.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 8 *"Integrador Químico clase 6 para vapor"* en el numeral 2 se indica lo siguiente: *"Deben tener dimensiones largo 195mm x ancho 14 mm"*. El objetante solicita que se valore la modificación del rango de dimensiones del artículo, señalando que dicha variación no compromete la funcionalidad del mismo, garantiza el cumplimiento del objeto contractual y su naturaleza, y amplía las posibilidades para que la Administración seleccione la oferta que mejor se ajuste a los requerimientos establecidos. Por lo que, propone la siguiente redacción al numeral mencionado: *"2-Deben tener dimensiones máximas largo 195mm x ancho 21 mm"*. En virtud de lo expuesto, la Administración licitante considera que procede declarar parcialmente con lugar la solicitud planteada por el objetante y, consecuentemente, propone la siguiente redacción: *"2- Deben tener dimensiones largo 195mm x ancho de 14mm a 21mm máximo"*. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a las dimensiones, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

xi-) Sobre la línea 8.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 8 *"Integrador Químico clase 6 para vapor"*. El objetante solicita que se incorpore la siguiente característica en la línea correspondiente: *"Debe tener impreso el lote y fecha de vencimiento en el integrador químico"*. Fundamenta dicha solicitud argumentando que esta medida tiene como propósito evitar la pérdida de trazabilidad del paquete tras el proceso de esterilización y su distribución, considerando que la información actualmente se encuentra exclusivamente en el empaque primario, el cual por razones de manipulación y facilidad suele ser desechado o almacenado en otros lugares dentro de las Centrales de Esterilización. Por ende, la Administración Licitante, en atención a los argumentos planteados por el objetante, procede a solicitar la incorporación de las observaciones expuestas. En este sentido, se propone la siguiente redacción: *"6- Debe tener impreso el lote y fecha de vencimiento"*. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a los impresos del artículo, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó

cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

xii-) Sobre la línea 6, Empaque

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones, sobre la línea 6 “*Paquete de Desafío para la Comprobación de Esterilización a Vapor*”, en el apartado 8.1.1 “Empaque primario”, se indica lo siguiente: “Para la línea 6: En cajas de cartón conteniendo de 24 o 48 unidades”. El objetante solicita que se valore la posibilidad de efectuar una modificación en el embalaje del empaque primario del artículo, argumentando que dicha alteración no afecta la funcionalidad del artículo requerido por la Administración. Asimismo, sostiene que el producto ofrecido por su representada garantiza el cumplimiento del objeto contractual y su naturaleza, y permite a la Administración disponer de un mayor abanico de opciones para seleccionar la oferta que mejor se ajuste a los requerimientos establecidos. El objetante propone la siguiente redacción: “*Para la línea 6: En cajas de cartón conteniendo de 24, 25 o 48 unidades*”. Por su parte, la Administración Licitante solicita se declare con lugar la petición formulada por el objetante, motivo por el cual procede a incorporar lo requerido en los términos siguientes: “*Para la línea 6: En cajas de cartón conteniendo 24, 25 ó 48 unidades*”. En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

Recurso 800202500000335 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se remite a la posición vertida por este Despacho en el apartado “5.2 - Recurso 800202500000335 - ABBA CARE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA”.

5.3 - Recurso 800202500000254 - CLARKE INSTITUCIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

III- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CLARKE INSTITUCIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

i-) Sobre el requerimiento de ISOS.

Criterio de la División: De acuerdo con el pliego de condiciones en el apartado 10 denominado “*Condiciones especiales*” se indica lo siguiente: “*¿Requiere de ISOS? Sí (X) No () Deberá aportar certificación vigente de cumplimiento de la norma ISO 9001 emitido por el ente acreedor ó ente de tercera parte del país de fabricación*”. El objetante expone que, con el fin de garantizar la calidad y seguridad en la adquisición de dispositivos médicos destinados a la esterilización, es fundamental que los oferentes presenten una certificación de calidad acorde y pertinente al objeto de la contratación, específicamente la norma ISO 13485. Esta certificación respalda el cumplimiento de estándares internacionales relacionados con los procesos de fabricación, instalación y mantenimiento de productos sanitarios, contribuyendo así a la protección de los profesionales de la salud y los clientes en entornos médicos. En consecuencia, solicita que se modifique el requisito de presentar el ISO 9001 por el ISO 13485 y se deba presentar debidamente traducido al español por un traductor oficial. La Administración, en atención al presente punto, manifiesta que la norma ISO 9001 establece los requisitos aplicables a un Sistema de Gestión de la Calidad, los cuales pueden ser implementados internamente por las empresas. Asimismo, señala que la norma ISO 13485, reconocida a nivel mundial, se encuentra específicamente orientada a los sistemas de gestión de calidad en empresas que producen dispositivos médicos. En virtud de lo anterior, la Administración licitante propone declarar parcialmente con lugar este punto, sugiriendo la siguiente modificación al apartado mencionado: “*¿Requiere de ISOS? Sí (X) No () 1. Deberá aportar certificación vigente de cumplimiento de la norma solicitada ISO 9001 emitido por el ente acreedor ó ente de tercera parte del país de fabricación, debidamente traducido al español por un traductor oficial. / 2. Deberá aportar ISO 13485 (preferiblemente) traducido al español por un traductor oficial*”. De conformidad con lo expuesto por las partes, esta Contraloría General observa que la Administración accede a modificar el pliego de condiciones en lo que respecta a la solicitud de requerimiento de ISOS, allanándose parcialmente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

IV- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se lícita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/03/2025 11:06	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/03/2025 13:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00510-2025	Fecha notificación	25/03/2025 13:30